



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertinencia, en el que fue aportado memorial que contiene solicitud de designación de curador ad litem, una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento de la demandada a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como fue ordenado en auto de la precedencia. Provea.

NATALIA ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaría

19 de Julio de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 263**

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**  
**RADICADO: 2019-00180-00**  
**CLASE: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: DILIA ROSA GUERRERO VILLARREAL**  
**DEMANDADO: ANA ELIDA VILLARREAL**

Realizado el emplazamiento a la demandada señora ANA ELIDA VILLARREAL herederos indeterminados de ésta y personas indeterminadas que se crean con derechos, el pasado 6 de junio de los corrientes, y vencido el término del mismo, esto es los quince días de que trata la norma, a la citada demandada, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede con la designación del curador ad litem.

El inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató la existencia del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem de la Señora ANA ELIDA VILLARREAL.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DESIGNAR, como curadora ad-litem de la demandada, ANA ELIDA VILLARREAL al abogado JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, identificado con CC 72128926, con TP.81156, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: [jairobohorquez1907@gmail.com](mailto:jairobohorquez1907@gmail.com), a efectos de que se sirva



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

notificar del auto que admite la demanda y demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

**SEGUNDO:** Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría líbrense la respectiva comunicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 24 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertenencia, en el que una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento de la demandada a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como fue ordenado en auto de la precedencia, se requiere la designación de curador ad-litem. Provea.

  
NATALIA ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaría

19 de Julio de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 264**

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**  
**RADICADO: 2022-0023-00**  
**CLASE: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: LUZ MILA FLOREZ DE JULIO CC 27710059**  
**DEMANDADO: ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

Realizado el emplazamiento a la demandada señora ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO, herederos indeterminados de ésta y personas indeterminadas que se crean con derechos, el pasado 6 de Junio de los corrientes, y vencido el término del mismo, esto es los quince días de que trata la norma, a la citada demandada, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede con la designación del curador ad litem.

El inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató la existencia del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem de la Señora ELIA MARIA FLOREZ DE SALCESO y personas indeterminadas que se crean con derechos.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DESIGNAR, como curadora ad-litem de la demandada, ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con CC 18903897, con TP.146998, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: [jaimechica250480@gmail.com](mailto:jaimechica250480@gmail.com), a efectos de que se sirva

Correo Judicial: [jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

notificar del auto que admite la demanda y demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

**SEGUNDO:** Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría líbrense la respectiva comunicación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 24 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertenencia, en el que una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento del demandado a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como fue ordenado en auto de la precedencia, se requiere la designación de curador ad-litem. Provea.

  
NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

19 de Julio de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 265**

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM**  
**RADICADO: 2022-00100-00**  
**CLASE: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: EDIS MARIA PINZON PAEZ CC 37170274**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLAUDINO URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Realizado el emplazamiento al demandado señor CLAUDINO URIBE, herederos indeterminados de éste y personas indeterminadas que se crean con derechos, el pasado 6 de Junio de los corrientes, y vencido el término del mismo, esto es los quince días de que trata la norma, al citado demandado, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede con la designación del curador ad litem.

El inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató la existencia del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem de la Señora ELIA MARIA FLOREZ DE SALCESO y personas indeterminadas que se crean con derechos.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DESIGNAR, como curadora ad-litem del demandado, CLAUDINO URIBE, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho, al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con CC 18903897, con TP.146998, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: [jaimechica250480@gmail.com](mailto:jaimechica250480@gmail.com), a efectos de que se sirva notificar del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

auto que admite la demanda y demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

**SEGUNDO:** Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría líbrense la respectiva comunicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 24 de 2023.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, informándole que a través de memorial allegado el 30 de Junio de los corrientes, el apoderada judicial del demandante, doctor Jaime Luis Chica Vega, solicita se emita despacho comisorio al Inspector de Policía de el Carmen, Norte de Santander, para efectos de que se realice en debida forma, la entrega del inmueble, que había sido pactada en diligencia de audiencia, de forma conciliada, por los dos extremos de la litis, para el 5 de Julio de 2023, a las 11 de la mañana, para salvaguardar la seguridad e integridad del demandante y evitar el fracaso de la diligencia, si no se realiza con acompañamiento. Sírvase decidir.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

19 de Julio de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 267**

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: ORDENA COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA DE EL CARMEN PARA DILIGENCIA DE ENTREGA.**

**RADICADO: 2022-128**

**CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTE: NELSON MANDON URIBE**

**DEMANDADO: ADIEL MANDON NAVARRO**

Visto el anterior informe secretarial, al verificar el memorial poder aportado por el apoderado judicial del demandante, doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, se tiene que en diligencia de audiencia surtida el pasado 5 de Junio del hogaoño, las partes de común acuerdo plantearon fecha y hora de entrega del inmueble restituido, el 5 de Julio de 2023 a las 11:30 de la mañana, y pese a que se invoca como causal para solicitar el acompañamiento de la autoridad administrativa para la entrega, la integridad y seguridad del demandante, señor Nelson Mandon Uribe, este despacho debe dejar constancia que las partes, producto del consenso, fueron quienes determinaron fecha y hora de entrega, y no se hablo de acompañamiento por parte de autoridad competente, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio fue amistoso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado realiza la solicitud sin mayor claridad que los fundamentos de la seguridad de su poderdante, se dispondrá la entrega del bien restituido, ordenando comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad, municipio de el Carmen, Norte de Santander, acorde con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C.G.P.:

*"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". "competencia... cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

*policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior..."*

Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material, y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la constitución y la Ley, son los llamados a prestar este tipo de auxilio a la administración de justicia, la cual puede señalarse como una eficaz colaboración, a través de funciones que solo son del resorte administrativo, por lo que se torna completamente procedente, habida cuenta que no hubo oposición del demandado en el momento de pactar la entrega, ordenar la comisión al Inspector Civil de Policía de el Carmen, para que realice el acompañamiento respectivo, para la entrega del inmueble con las siguientes características:

*“ finca denominada Santo Domingo, ubicada en la vereda Quebrada Arriba fracción El Páramo, municipio de El Carmen, con los siguientes linderos:” Desde la confluencia o punto donde se juntan dos caños que bajan de donde AGUSTIN MORA VEGA y que está cerca de GENARO PEÑUELA, se sigue por el ultimo caño depara arriba hasta llegar un poco abajo de un eneal; de allí se sigue por un filo arriba lindando con terreno de VICTOR MORA PUENTES, hasta salir al alto del capitán; se toma a la izquierda de travesía, hasta llegar a un barranco cerca de una hoyada; por está de para abajo hasta el nacimiento del agua; aguas abajo hasta llegar a la confluencia o punto donde se juntan los dos caños citados como primer lindero”. Con M.I. # 266-1481 ORIP de Convención, este inmueble fue adquirido por mi poderdante mediante escritura pública # 079 de fecha 23 de abril de 1980 de la Notaría Única de El Carmen”.*

Conforme lo anotado, se ordena COMISIONAR al Inspector Civil de Policía de el Carmen, Norte de Santander, para efectos de gestionar el acompañamiento a la diligencia de entrega del inmueble descrito, para lo cual a través de secretaría deberá remitirse el despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR el DESPACHO COMISORIO con destino al INSPECTOR CIVIL DE POLICIA de el Carmen, Norte de Santander, para la realización y acompañamiento a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con las siguientes características, en procurad de la salvaguarda de la integridad y seguridad del demandante, señor Nelson Mandon Uribe:

*“ finca denominada Santo Domingo, ubicada en la vereda Quebrada Arriba fracción El Páramo, municipio de El Carmen, con los siguientes linderos:” Desde la confluencia o punto donde se juntan dos caños que bajan de donde AGUSTIN MORA VEGA y que está cerca de GENARO PEÑUELA, se sigue por el ultimo caño depara arriba hasta llegar un poco abajo de un eneal; de allí se sigue por un filo arriba lindando con terreno de VICTOR MORA PUENTES, hasta salir al alto del capitán; se toma a la izquierda de travesía, hasta llegar a un barranco cerca de una hoyada; por está de para abajo hasta el nacimiento del agua; aguas abajo hasta llegar a la confluencia o punto donde se juntan los dos caños citados*

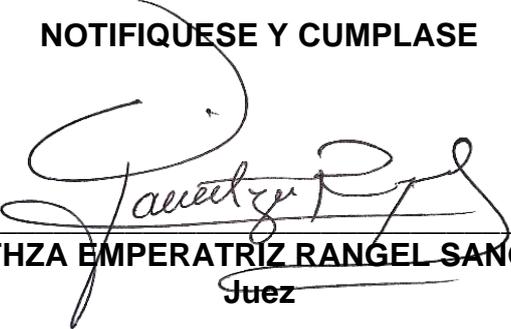


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

*como primer lindero”. Con M.I. # 266-1481 ORIP de Convención, este inmueble fue adquirido por mi poderdante mediante escritura pública # 079 de fecha 23 de abril de 1980 de la Notaría Única de El Carmen”.*

Por secretaría deberá ser librado el oficio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 24 de 2023



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez el presente proceso de simulación, informándole que, de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho respecto de la solicitud de suspensión y fijación de nueva fecha, elevada por los apoderados de las partes involucradas, para la audiencia fechada el 15 de junio a las 9:30 am, se requiere fijar nueva fecha para la misma. Sírvese proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

19 de Julio de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 198**

El Carmen (Norte De Santander), veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: FIJA FECHA PARA RETOMAR DILIGENCIA INICIAL ART 372 Y 373 CGP  
RADICADO: 2019-00150  
CLASE: SIMULACION  
DEMANDANTE: EDITH MENESES BONET, ZORAIDA MENESES BONET Y  
JESUS ENRIQUE MENESES BONET  
DEMANDADO: LEONARDO JOSE MENESES BONET Y ANA GRACIELA  
BONET DE MENESES COMO LITISCONSORTE NECESARIO.**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente la fijación de nueva fecha para continuación de la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 DE 2022, una vez verificado que efectivamente la fecha anterior no pudo realizarse la diligencia, en tanto ambos apoderados el doctor Luis Alberto Ariza Ospino y la doctora Roxana Amelia Becerra Morales, solicitaron aplazamiento de la misma, situación a la que por ser procedente, se accedió y por consiguiente se requiere la designación de nueva fecha para continuar con la diligencia.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a la continuación de la audiencia inicial de manera virtual, para el día 10 de agosto de 2023, a las 09:00 de la mañana, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandantes, demandado y litisconsorte necesario, a quienes, a través de sus correos electrónicos o direcciones de notificación, les será suministrado el link de acceso a la diligencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

*“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

*que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3208078464.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

### RESUELVE

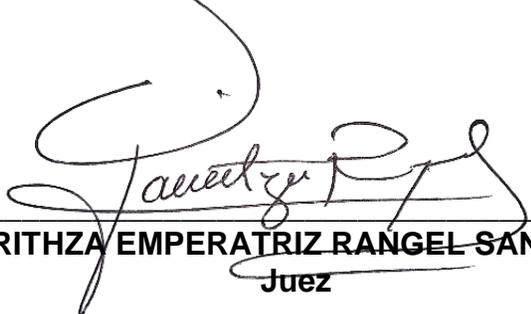
**PRIMERO:** FIJAR fecha y hora para la realización de la continuidad del 10 de agosto de a las 09:00 de la mañana, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 DE 2022.

**SEGUNDO:** OFICIAR digitalmente a las partes procesales y apoderados, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

**TERCERO:** Por secretaría, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral primero, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

**CUARTO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO  
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 24 de 2023

  
Secretaria

## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que el 14 de Junio de 2023, vía correo electrónico, la Asistente de Fiscal II, Wendy Lorryne López Manjarrés, atendiendo instrucciones del doctor Hans Robert García, Fiscal Primero Seccional de Ocaña, a través de correo electrónico, allegó al despacho retiro de solicitud de audiencia de Formulación de Imputación, dentro de la actuación adelantada en contra del señor LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL bajo el radicado de la Fiscalía No. 544986001132-2018-00344, que correspondió por reparto a este despacho, indicando que los elementos materiales probatorios no dan juicio de tipicidad. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 19 de Julio de 2023.

  
NATALI DURAN  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

---

#### AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 268

El Carmen, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado Fiscalia:** 544986001132-2018-00344

**Radicado Interno:** 54-245-40-89-001-2021-00118-00

**Clase de proceso:** PENAL / CONTROL DE GARANTIAS

**Solicitante:** Dr. HANS ROBERT GARCIA

**Indiciado:** ALFONSO GOMEZ ARANGO

**Delito:** FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que, según lo consignado en los artículos 66 del C.P.P. y 250 de la C.P.C., la fiscalía general de la Nación, es la titular de la acción penal, lo procedente es acceder a la solicitud de retiro presentada por el Fiscal 1 Seccional de Ocaña doctora Hans Robert García, ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas en este despacho dentro del radicado de la referencia.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

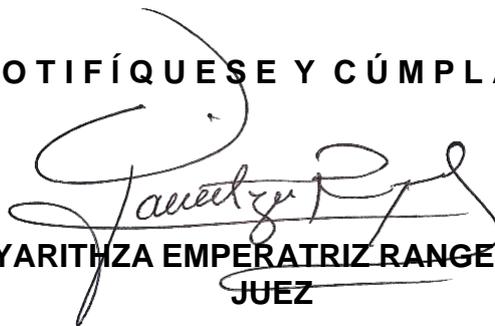
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACCEDER al retiro de la solicitud de audiencia de formulación de

imputación presentada por el Fiscal Primero Seccional de Ocaña, dentro de la actuación adelantada en contra del señor ALFONSO GOMEZ ARANGO por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, conforme a las motivas del presente auto.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR la actuación adelantada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL S.**  
**JUEZ**

El presente Auto se notificó  
en el estado de fecha Julio  
24 de 2023



Secretaría